



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/763  
17 de diciembre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Temas 10, 18, 23, 51, 79, 80, 87, 91,  
114, 138, 139 y 140 del programa

MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA LABOR DE LA ORGANIZACION

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA  
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DE LA PAZ EN EL MUNDO

APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL  
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTION DE LAS OPERACIONES DE  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA  
FINANCIACION DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
ENSEÑANZA, EL ESTUDIO, LA DIFUSION Y UNA COMPRESION  
MAS AMPLIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL

Carta de fecha 16 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial  
ante las Naciones Unidas

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitirle  
adjunto la declaración del Ministro de Asuntos Exteriores y de la Francofonía,

A/48/763

Español

Página 2

Excmo. Sr. Benjamín Mba Ekua Miko, sobre la expulsión del Cónsul General de España, Sr. Bustamante, y el programado plan de evacuación del Gobierno español (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 10, 18, 23, 51, 79, 80, 87, 91, 114, 138, 139 y 140 del programa.

(Firmado) Dámaso OBIANG NDONG  
Embajador  
Representante Permanente

/...

ANEXO

Declaración de Don Benjamín Mba Ekua Miko, Ministro de Asuntos Exteriores y de la Francofonía de Guinea Ecuatorial, sobre la expulsión del Cónsul General de España, Señor Bustamante

(Malabo, 15 de diciembre de 1993)

El Ministro de Asuntos Exteriores de España, Don Javier Solana ha declarado a la prensa española que los motivos alegados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, al declarar persona non grata al Cónsul General de España en Bata, Don Diego María Sánchez Bustamante, el pasado día 11 de diciembre de 1993, son "infundados", razón por la cual, agradezco a los medios de comunicación social por la oportunidad y la facilidad que me brindan con el fin de informar y de formar a la opinión pública nacional e internacional sobre los pormenores más sobresalientes que giran en torno a la declaración de persona non grata formulada contra el Sr. Bustamante.

En efecto, el Sr. Bustamante ha sido declarado persona non grata e invitado a abandonar el país el 12 de diciembre de 1993 por injerencia en los asuntos internos de Guinea Ecuatorial, no contemplados ni por el derecho internacional ni por la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares. Como ejemplo de esta afirmación podemos citar, entre otros, los siguientes:

a) El Cónsul General de España en Bata, Sr. Bustamante, viene instigando a la colonia española residente en dicha ciudad para que suscriban un documento en el que manifestaría la inseguridad física de los españoles en Guinea Ecuatorial, demanda rechazada por los propios españoles al no encontrar razones que lo justifique;

b) Constante instigación a los cooperantes españoles para que abandonen sus destinos en el interior del país, aprovechando cualquier alegación de carácter personal de alguno de ellos;

c) El Cónsul General había convertido la sede del Consulado en lugar de reuniones y de encuentros políticos, como la reciente reunión mantenida con los partidos políticos que decidieron no participar en las elecciones del 21 de noviembre de 1993, asesorándoles para que formasen un gobierno paralelo con el fin de crear situaciones de incertidumbre política y de inseguridad de todo tipo en el país.

Estos y otros indicadores no constituyen sino una contradicción convencional, si recordamos que la misión primordial de un cónsul o de un consulado es de "fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos", e "informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas". Aquí salta a la luz de todo el mundo que los actores en

las relaciones consulares y/o diplomáticas son los Estados y los gobiernos, y los mediadores son los agentes consulares y/o diplomáticos.

En torno y a propósito de este incidente, habría que entender y hacer saber que la declaración de persona non grata es un acto recogido desde hace varias décadas y permanece hasta nuestros días por el derecho internacional, diplomático y consular, y por las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre las Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente, y no debe interpretarse forzosamente como un preludio o deseo de ruptura de relaciones entre ambos Estados, sino más bien como un acto pacífico y un derecho incuestionable de todo Estado receptor que, para mejorar sus relaciones con el Estado de envío, opta por alejar de su país a un agente diplomático o consular que constituya, en su opinión, un peligro para la seguridad interior del Estado receptor, o una amenaza u obstrucción contra el desarrollo armonioso de las relaciones entre los Estados involucrados.

Muy recientemente (en 1992), el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, subrayó, en el contexto de la "diplomacia preventiva para el establecimiento y mantenimiento de la paz", como objetivo número uno el "tratar de determinar, en sus comienzos mismos, las situaciones que pudieren ocasionar conflictos y, por conducto de la diplomacia, tratar de eliminar las fuentes de peligro antes de que se estalle la violencia".

El comportamiento anticonvencional del Sr. Bustamante, desde que fuera acreditado como Cónsul General en Bata, de obstrucción a los procesos democratizador y electoral iniciados en Guinea Ecuatorial no es un hecho aislado, ni tampoco el principio de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados es caduco, como pretenden hacer prevalecer hoy en día ciertas fuerzas y fuentes del mal. En efecto, en diciembre de 1991 y sobre la base de los hechos reales registrados en otras latitudes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 46/130 sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales:

"Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;"

y en este contexto,

"Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;" y

"Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país."

El Gobierno de Guinea Ecuatorial, al constatar desde hace más de un año que el Sr. Bustamante viene y continúa librándose a actividades no conformes con la legislación interna de Guinea Ecuatorial ni con los preceptos del derecho internacional vigente y actualizado, tomó una primera medida invitando al Sr. Bustamante, a través de su Gobierno, a reconsiderar su comportamiento de hostilidad y de desconsideración hacia el Gobierno legítimo de Guinea Ecuatorial; ante la persistencia, y como segunda medida, basada en la necesidad de proteger la dignidad del diplomático español y con el fin de salvaguardar la armoniosidad en las relaciones entre Guinea Ecuatorial y España, el Gobierno solicita el retiro del Sr. Bustamante, en su calidad de Cónsul General de España; y a falta de una respuesta satisfactoria por parte del Gobierno español, después de alrededor de 15 meses de gestiones pacíficas y de recrudecimiento de acciones provocativas y de hostigamientos e instigaciones a la violencia política por parte del Sr. Bustamante, al Gobierno no le ha quedado otra alternativa que la de recurrir a la tercera medida pacífica "tomando la firme decisión de declarar persona non grata contra Don Diego María Sánchez Bustamante, Cónsul General de España en Bata", quien abandonó nuestro país el pasado domingo 12 de diciembre de 1993.

En virtud de todo cuanto antecede, el Gobierno de Guinea Ecuatorial se sorprende ante la información recibida en el sentido de que, como consecuencia del incidente Bustamante, el Gobierno español tenga un plan de contingencia para la evacuación de los españoles residentes en Guinea Ecuatorial. El Gobierno de Guinea Ecuatorial no encuentra los motivos que justifiquen dicho plan, ya que todos los españoles residentes en el país han expresado y manifiestan que están a gusto en Guinea Ecuatorial, conviven pacíficamente con los nacionales, al mismo tiempo que reciben las protecciones de seguridad física y de sus bienes por parte de las instituciones del Estado.

No obstante, de empeñarse el Gobierno español en su plan de contingencia para la evacuación de sus súbditos residentes en Guinea Ecuatorial, sería deseable que tal acontecimiento se produzca con la presencia de observadores de las Naciones Unidas, para que constaten la voluntad de los españoles residentes y el ambiente social y político en que se produzca dicha evacuación.

A pesar de ello, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha constatado que la idea de un plan de evacuación parece ser una predisposición del Gobierno español para romper los lazos y relaciones de amistad entre los pueblos español y guineo-ecuatorial, ya que ésta no es la primera vez que aparece tal proyecto ni tampoco es la primera vez que se produce tal desenlace que a instancia del propio Gobierno español decidió la evacuación de los españoles en marzo del año 1969, con consecuencias desastrosas tanto para Guinea Ecuatorial como la propia España.

Ante estos presagios, la postura firme del Gobierno de Guinea Ecuatorial es llamar la atención y recordar a España que evite que se repita la historia.

-----